

CONSULTA



Revisión del Reglamento sobre la AECT (Agrupación europea de cooperación territorial)

Esta consulta responde a una iniciativa conjunta del Comité de las Regiones, del Trío de Presidencias del Consejo de la Unión Europea (España, Bélgica y Hungría), de la Comisión Europea y del programa Interact. Con miras a la revisión del Reglamento (CE) nº 1082/2006 sobre la AECT, se pretende recabar los puntos de vista de los Estados miembros, de las AECT ya creadas y en curso de creación, de entidades locales y regionales y de otras partes interesadas. La consulta se centra ante todo en los aspectos legislativos que habría que mejorar o modificar en la próxima revisión, y tiene en cuenta igualmente el valor añadido y las posibilidades de este instrumento jurídico. La consulta se puso en marcha el 3 de mayo de 2010 en Cáceres, España, y se publicó en el portal de AECT del Comité de las Regiones; las aportaciones podían presentarse hasta el 20 de julio.

Estas aportaciones se han tenido en cuenta en el dictamen de iniciativa titulado «La revisión del Reglamento sobre la AECT» que el Comité de las Regiones emitirá a principios de 2011¹ y en la labor legislativa subsiguiente de las instituciones. El Reglamento (CE) nº 1082/2006 establece que la Comisión presentará a más tardar el 1 de agosto de 2011 un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre su aplicación, así como propuestas de modificación, en su caso.

¹

CDR 100/2010, ponente Alberto Núñez Feijóo (PPE/ES), Presidente de Galicia.

Agradecimientos:

El CDR desea dar las gracias a los equipos de las entidades que han participado en esta consulta conjunta.

Trío de Presidencias del Consejo de la UE (España, Bélgica y Hungría):

Julián Talens Escartí, Representación Permanente de España ante la UE
Estanislau Vidal-Folch de Balanzó, Representación Permanente de España ante la UE

Barbara Boutriau, Representación Permanente de Bélgica ante la UE
Thierry Delaval, Representación Permanente de Bélgica ante la UE
Maarten Goris, Representación Permanente de Bélgica ante la UE

Gábor Sonkoly, Ministerio de Administraciones Públicas y Justicia de la República de Hungría
Katalin Fékéte, Ministerio de Administraciones Públicas y Justicia de la República de Hungría
Anna Kerékgyartó, Ministerio de Administraciones Públicas y Justicia de la República de Hungría
Gabriella Iglói, Representación Permanente de Hungría ante la UE

Comisión Europea:

José Antonio Ruiz de Casas, DG de Política Regional
Dirk Peters, DG de Política Regional

Interact:

Elise Blais, Punto de contacto del programa Interact en Viena

Y agradece su valiosa cooperación a todas las demás personas que han intervenido en este trabajo.

Para más información, visite el portal de AECT del Comité de las Regiones:

www.cor.europa.eu/egtc
egtc@cor.europa.eu

© Comité de las Regiones, 2010

Resumen de las conclusiones:

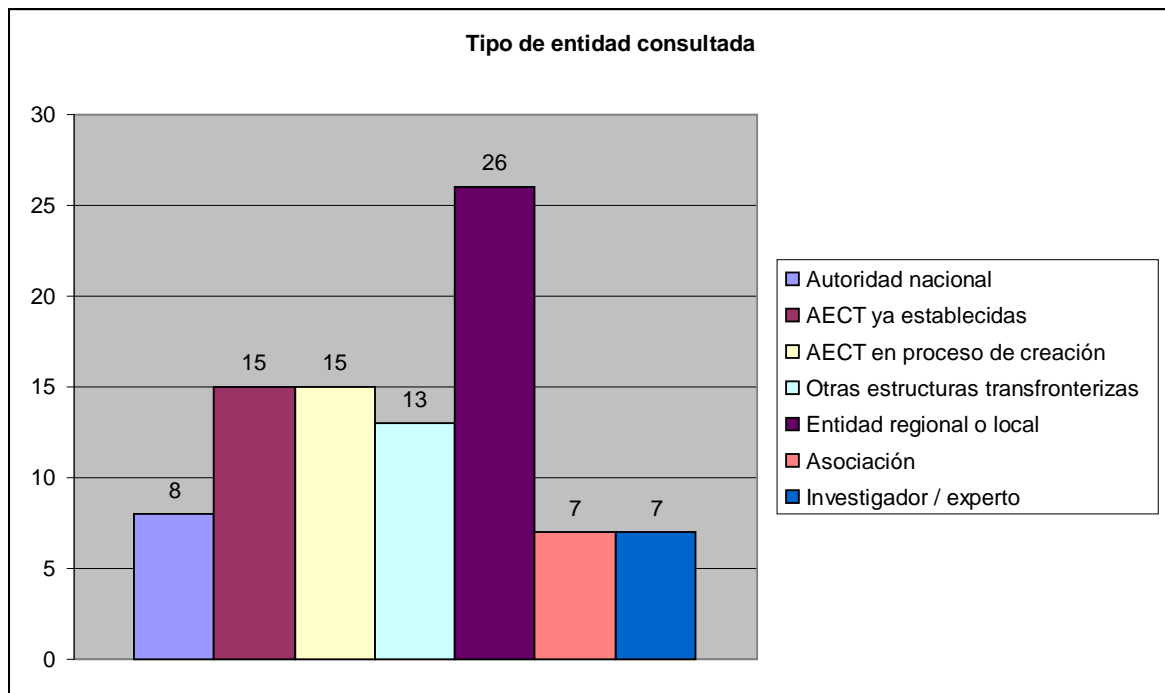
- La consulta despertó un interés considerable. De las **91 aportaciones recibidas**, 15 provinieron de AECT ya existentes (de un total de 16), mientras que otras 15 procedieron de AECT en curso de creación. **Participaron casi todas las partes interesadas de las AECT.**
- Los consultados consideran que **es necesario modificar el Reglamento** para facilitar el funcionamiento de las AECT y mejorar la forma en que se crean.
- El principal problema jurídico se refiere a las **diferencias entre las legislaciones de los Estados miembros**. Este problema se refiere en particular a los diferentes regímenes jurídicos de las AECT ya existentes, que se deriva de decisiones divergentes adoptadas por los Estados miembros en el marco de su proceso de aplicación nacional, como permite el Reglamento. Se señalan igualmente dificultades para definir el contenido de los convenios y estatutos, así como sus procedimientos de aprobación. Es necesario en general simplificar los procedimientos.
- Se precisa **información, comunicación y asistencia técnica** a escala europea y nacional. Los consultados se muestran a favor de una estructura europea y apoyan la labor de creación de redes, comunicación y ayuda desempeñada por el CDR.
- La mayoría de los consultados destacan la necesidad de que las AECT contraten a su propio **personal** y determinen qué legislación es aplicable. La cuestión del personal constituye una de las principales preocupaciones jurídicas.
- La mayoría de los consultados están a favor de permitir que **entidades privadas participen** en las AECT, pero en condiciones específicas.
- En el tema de la participación de **terceros países** se observa una marcada diferencia entre la posición de los Estados miembros, que consideran que debería limitarse la participación de estos países, y la de otras partes interesadas (AECT, entes locales y regionales, asociaciones y expertos), que están a favor de revisar la normativa vigente y de introducir disposiciones menos restrictivas.
- La mayoría de los consultados se mostraron muy a favor de que las AECT actúen como **autoridad de gestión** y secretaría técnica conjunta, pues esto refleja el principio de subsidiariedad. Algunas autoridades nacionales son renuentes a delegar la gestión del programa. El uso de las AECT para realizar proyectos de cooperación territorial europea (CTE) comporta numerosas ventajas; sin embargo, el principal problema se refiere a las posibilidades de las AECT para optar a ellos.
- Las tareas de las AECT abarcan un amplio abanico de actividades. En la práctica, las AECT han asumido el papel de coordinadoras de políticas y de estructuras de cooperación, o bien actúan como un nuevo nivel de gobernanza.
- Los consultados consideran que la AECT es el principal instrumento jurídico de la UE para la **cohesión territorial**. Asimismo es un laboratorio para la **gobernanza multinivel**, creando un canal de comunicación de dos niveles y actuando con un enfoque ascendente. Puede facilitar la solución de diversos problemas fronterizos.

1. Participación

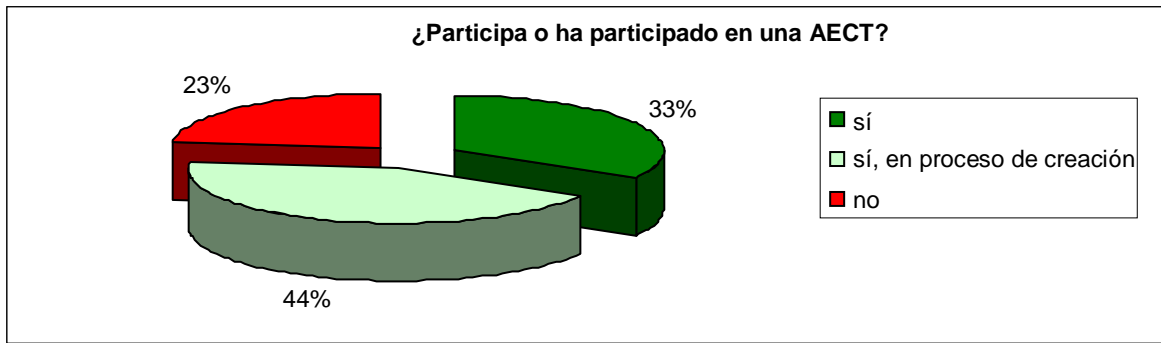
El Comité de las Regiones recibió 91 aportaciones, lo que demuestra que la AECT es objeto de un gran interés, y los datos recabados son sumamente representativos. Participaron en la consulta prácticamente todas las partes interesadas en la AECT.

Las aportaciones se dividen del siguiente modo:

- 15 AECT ya creadas, de las 16 que existen,
- 15 AECT en curso de creación,
- 13 estructuras transfronterizas de otro tipo (en su mayoría eurorregiones),
- 26 entes locales y regionales,
- 8 Gobiernos nacionales (7 Estados miembros y Suiza),
- 7 asociaciones, incluida la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas, la Asamblea de las Regiones de Europa, la *Mission Operationnelle Transfrontalière* y el Servicio de Europa Central para Iniciativas Transfronterizas,
- 7 aportaciones de expertos y partes interesadas, incluido el programa Interact.



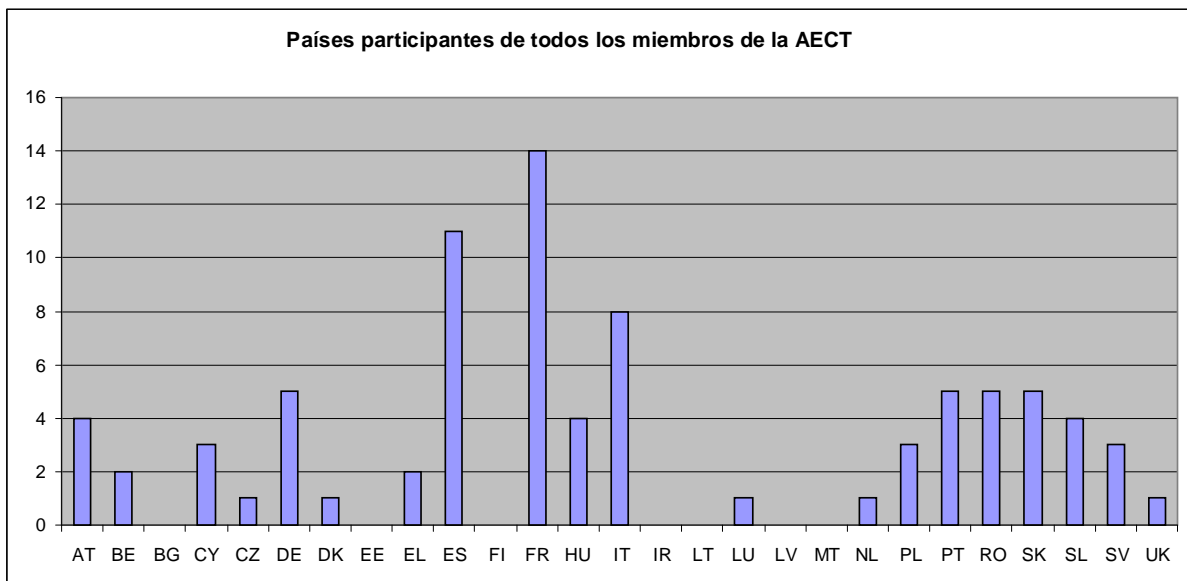
Cuadro 1: Desglose de los autores de las respuestas a la consulta.



Cuadro 2: Porcentaje de estructuras transfronterizas, interregionales y transnacionales que participan en AECT entre los consultados.

El ámbito geográfico de las aportaciones abarca 23 Estados miembros, ya sea directa o indirectamente. Bulgaria, Irlanda, Letonia y Malta no se mencionan expresamente, aunque no se excluye la participación de entidades de estos países a través de las asociaciones. La participación es más alta en aquellos países en que existen AECT.

Las AECT creadas o en curso de creación que respondieron a la consulta implican a 20 Estados miembros. Bulgaria², Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia, Lituania y Malta no indicaron si participan en una AECT. Los países con el mayor número de entidades consultadas pertenecientes a AECT ya creadas o en curso de creación son Francia (14), Italia (11) y España (8).



Cuadro 3. Nacionalidad de las entidades participantes en las AECT

² El CDR tiene conocimiento de dos proyectos de AECT con participación búlgara. Estos proyectos no respondieron a esta consulta.

En relación con los terceros países, una AECT en curso de creación cuenta con participantes croatas y otra con participantes ucranianos; una eurorregión tiene socios noruegos y un eurodistrito tiene socios suizos; el Gobierno de Suiza presentó directamente su aportación; un cantón suizo y una región croata presentaron aportaciones; uno de los expertos es suizo.

En total, la participación real es mayor que las cifras antes mencionadas si se tiene en cuenta que algunas estructuras han recopilado su aportación a partir de las aportaciones de sus propios socios y partes interesadas (como en el caso del programa Interact en el que participan unas 30 organizaciones).

2. Estructura de la consulta

La consulta comprendía preguntas cuantitativas y cualitativas sobre los siguientes aspectos:

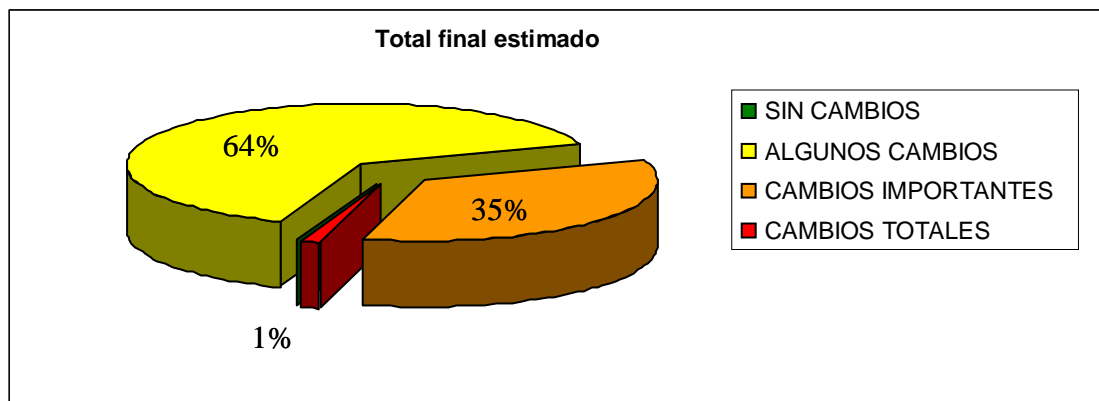
- Aspectos legales relacionados con las AEET, incluido el Reglamento (CE) nº 1082/2006 y su aplicación por parte de los Estados miembros. Propuestas legales y políticas para mejorar las AEET.
- Las AEET y la Cooperación Territorial Europea.
- Experiencias de las AEET, tareas realizadas, obstáculos encontrados y desarrollo futuro.
- El papel de las AEET en la integración europea.

Algunos participantes presentaron documentos que definen su posición. Su contenido se integró en los aspectos cualitativos de la consulta, aunque no en las estadísticas cuantitativas.

3. Aspectos jurídicos

➤ Estimación general

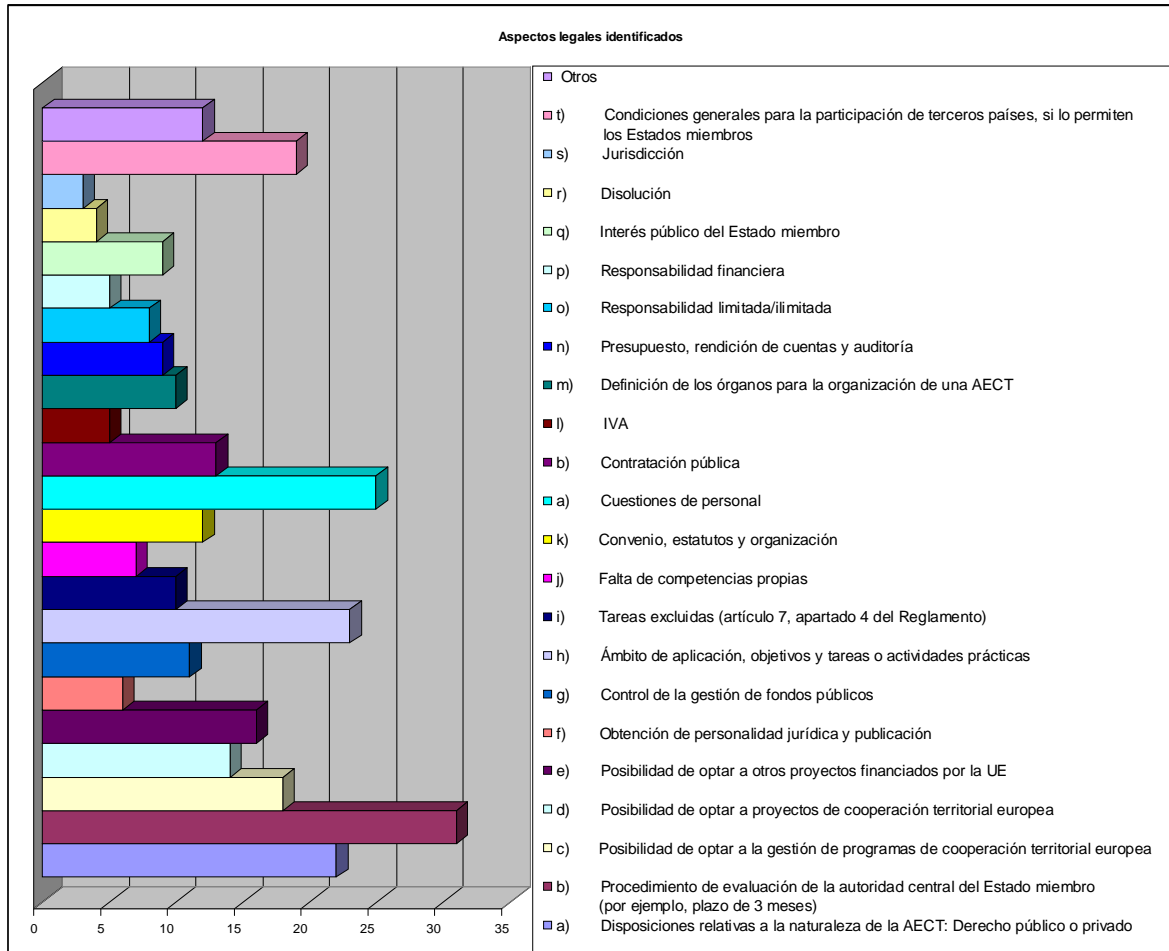
Ninguno de los consultados consideró la hipótesis de no introducir cambios. El 64 % de los consultados estiman que el Reglamento (CE) n° 1082/2006 requiere «cambios de menor importancia», los demás consideran que las modificaciones deberían ser «de mayor importancia» (35%) o «totales» (1 %), sobre todo porque les preocupan uno o dos aspectos principales. La opinión expresada en las distintas reuniones, documentos y cuestionarios es que se requieren cambios para facilitar el funcionamiento y mejorar las AECT, pero que dichos cambios no deberían influir en los elementos esenciales y que la labor realizada hasta ahora por las AECT ya creadas y los Estados miembros no debería interrumpirse en estos momentos debido a la introducción de profundas modificaciones legislativas.



Cuadro 4. Opinión de los consultados sobre el tipo de cambios que deben introducirse en el marco legislativo de las AECT.

➤ Principales aspectos legales identificados

Los principales aspectos legales considerados problemáticos se refieren a las diferencias entre las legislaciones de los Estados miembros, seguidas de los problemas relacionados con la legislación aplicable (por regla general la del país en la que se crea la AECT, que rige las cuestiones de personal, contratación e IVA), los procedimientos de creación, el convenio y los estatutos, así como la participación de entidades de terceros países (véase el gráfico 1 del anexo).



Cuadro 5. Principales aspectos jurídicos del Reglamento (CE) nº 1082/2006 considerados problemáticos.

Las normas relativas a la legislación aplicable que se establecen en el artículo 2 del Reglamento dan preferencia a la legislación del país en el que se establece la AECT, lo que provoca problemas cuando esta legislación se aplica a los miembros del personal procedentes de otros países, a la contratación pública realizada en otros países y, en menor medida, a las obligaciones fiscales de las AECT.

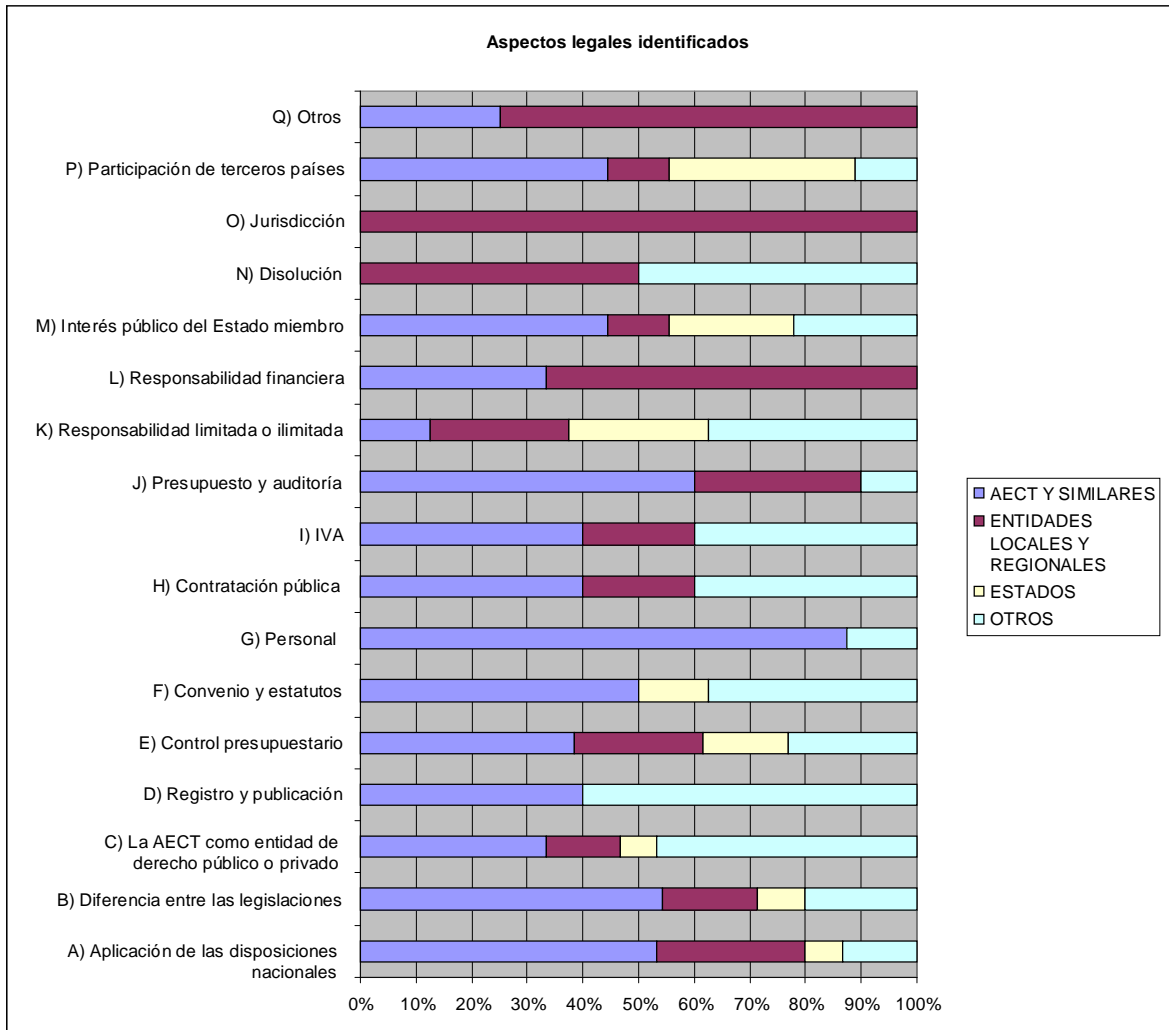
El hecho de que el Reglamento permita a los Estados miembros adoptar decisiones diferentes en el proceso de aplicación nacional ha dado lugar a diferencias entre los regímenes jurídicos (derecho público o privado, responsabilidad limitada o ilimitada), de modo que estos pueden ser radicalmente distintos en dos Estados vecinos. Las AECT eslovenas son entidades de derecho privado, las italianas se rigen por el derecho público, la República Checa no permite AECT con responsabilidad limitada, pero Polonia rechaza la responsabilidad ilimitada; Francia considera que las AECT son «syndicats mixtes» con arreglo a la legislación francesa, de modo que en la práctica todas las AECT creadas con socios franceses deben establecerse en Francia. Las AECT italianas no tienen una duración indefinida.

La mayoría de AECT, estructuras transfronterizas, entes locales y regionales y asociaciones insisten en la necesidad de armonizar las normativas nacionales, ya sea mediante una coordinación *ex ante* entre los Estados vecinos, ya sea limitando las opciones que el Reglamento concede a los Estados.

Numerosos consultados tienen problemas a la hora de definir lo que debe incluirse en el convenio y los estatutos, y encuentran repeticiones superfluas. Algunos señalan que habría que simplificar el procedimiento para modificar los estatutos, incorporar nuevos miembros a las AECT y crear una AECT basada en una estructura de cooperación ya existente. Por último, deberían añadirse disposiciones sobre la disolución y el cese de las actividades de las AECT.

Las AECT deben ser autorizadas por los Estados participantes y existe un procedimiento para ello. Los consultados señalan que rara vez se respeta el plazo de tres meses y que no existe una definición clara del término «interés nacional» de los Estados miembros, lo que puede dar lugar a que se prohíba arbitrariamente la creación de una AECT.

En relación con la aplicación del Reglamento sobre la AECT por parte de los Estados miembros, los consultados se centran una vez más en la falta de armonización entre las legislaciones nacionales, pues los procedimientos internos de aprobación por parte de las administraciones nacionales pueden ser sumamente engorrosos, y en ocasiones implican a varios Ministerios y consultas entre Estados, de modo que el plazo de tres meses se cumple en muy contadas ocasiones.



Cuadro 6. Desglose de los aspectos legales identificados en el Reglamento, por tipo de entidad consultada.

Las soluciones propuestas para el procedimiento de autorización consisten ante todo en la modificación del Reglamento para que los Estados interesados se comuniquen entre sí, de modo que sus órganos encargados de la autorización puedan acordar motivos comunes de aprobación, y que se escuche igualmente a los socios de la AECT. Otras modificaciones propuestas incluyen el carácter vinculante del plazo de tres meses y la autorización tácita, y la posibilidad de impugnación a escala de la UE. Por último, el concepto de «interés nacional» puede definirse a la luz de la jurisprudencia existente. Se ha propuesto igualmente contemplar la posibilidad de impugnar la decisión de no autorización ante la Comisión Europea o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

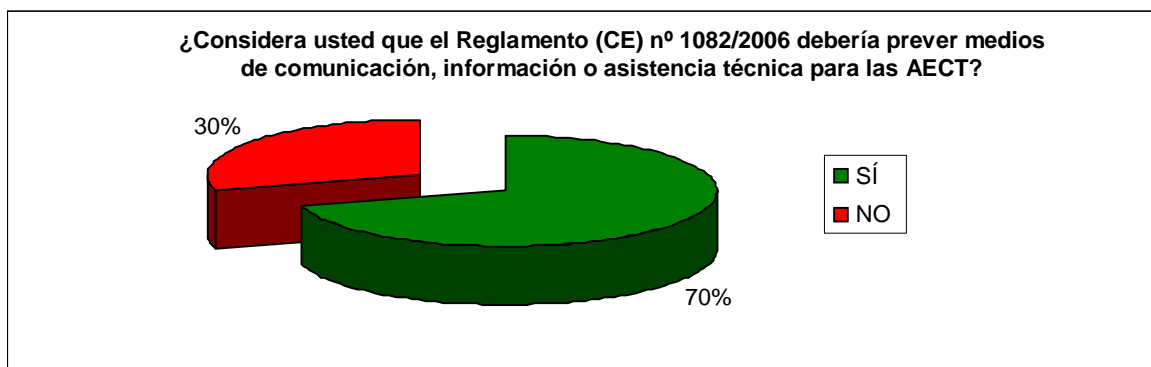
En algunas aportaciones se propone que la Comisión Europea y el Comité de las Regiones definan la forma en que se les debe notificar la creación de una nueva AECT. En relación con la publicación en el Diario Oficial de la UE, algunos piden una información clara, otros no están de acuerdo con que aparezca en la sección S, como sucede ahora, y también se propone que se publiquen los documentos completos para que sean traducidos y sirvan de modelo para la creación de otras AECT.

Los consultados se quejan, desde el punto de vista práctico, de los retrasos en la aplicación del Reglamento, destacan que las administraciones públicas desconocen las AEET y no son conscientes de su existencia (las autoridades nacionales e incluso en la propia Comisión Europea), problemas con las posibilidades de optar a los proyectos (véase el apartado 4) y, en algunos casos, la falta de voluntad política para confiar en la AEET como instrumento de subsidiariedad.

Las diferencias entre los ordenamientos constitucionales de los Estados miembros causan problemas relativos a las competencias que pueden tener los distintos niveles de gobierno. El principio de gobernanza multinivel y la flexibilidad de las AEET pueden resolver este problema, pero algunos consultados piden procedimientos de adaptación más sencillos cuando se modifican las competencias de la administración de un Estado miembro y la AEET ya existe.

➤ **Estructuras de comunicación, asesoramiento y apoyo para las AEET**

Aparte de los Estados miembros, la mayoría de los consultados (70 %) declaran que es necesaria una estructura de comunicación y asistencia técnica a escala europea. Los consultados destacan igualmente el papel del grupo de expertos del Comité de las Regiones y la importancia de impulsar la red de AEET.



Cuadro 7. Aspectos jurídicos. Necesidad de medidas de comunicación, información o asistencia técnica.

La estructura de comunicación y asistencia técnica podría ser una plataforma u organismo que promoviera un mejor conocimiento de los instrumentos legales y la constitución de redes. Algunas partes interesadas sugieren igualmente que se actúe a escala nacional a través de los órganos de gestión de los programas de cooperación territorial. Una de las ventajas de este órgano consultivo sería la unificación de criterios en los distintos procedimientos. Muchos de los aspectos destacados para este órgano consultivo ya están siendo cubiertos por el CDR y el programa Interact y las asociaciones en sus distintos ámbitos.

Se pide que el CDR siga desarrollando el «registro de AEET», continúe supervisando los procedimientos y aporte documentos, como proyectos de convenios y estatutos.

La información también es por lo visto un aspecto importante, en parte debido a la complejidad de la creación de una AEET. Se propone una reunión entre las autoridades nacionales encargadas de

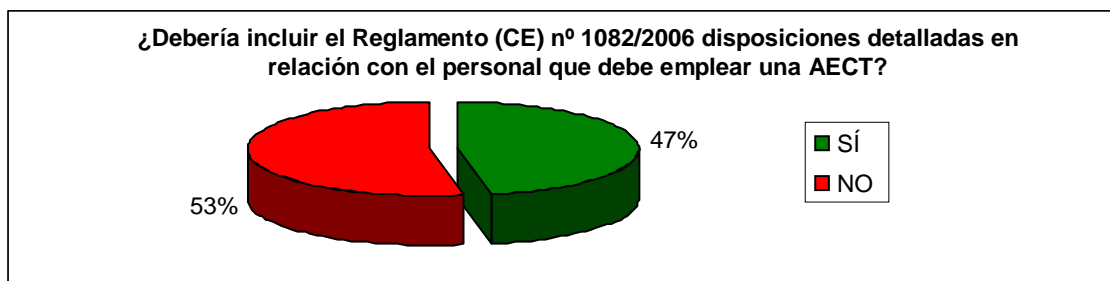
autorizar las AECT. Los expertos proponen celebrar una reunión de los gestores de AECT en Bruselas a fin de intercambiar prácticas e información.

Una propuesta de una de las entidades consultadas se refiere al uso de Internet para crear una red en línea con miras a apoyar y mejorar el intercambio de prácticas (como, por ejemplo, el sitio web de URBACT). Esta propuesta puede incluir el uso de boletines informativos y un servicio de ayuda. También podría ser conveniente organizar seminarios y cursos de formación para el personal.

Cuatro de los cinco Estados miembros que respondieron a la consulta no están de acuerdo con que sea necesario crear nuevas estructuras o con que se haga referencia a ellas en el Reglamento. Unas cuantas voces críticas (30 %) declaran que no es necesario adoptar nuevas medidas en materia de información y asistencia técnica, en particular porque ya existen numerosas instituciones que facilitan las comunicaciones, información y asistencia técnica para la cooperación transfronteriza (a saber, MOT, la Secretaría General del Benelux, el Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP), etc.) y porque habría que seguir centrándose en los objetivos de cooperación y las tareas.

➤ **Cuestiones de personal**

Las cuestiones de personal figuran entre las que más preocupan a los consultados. Es el segundo aspecto jurídico que se define como duda o dificultad del Reglamento, y el tercer aspecto jurídico considerado dudoso o difícil en relación con su aplicación por parte de los Estados miembros. Sin embargo, las opiniones están divididas y un 53 % de los consultados estiman que el Reglamento debe recoger disposiciones pormenorizadas en materia de personal. Tres Estados miembros no están de acuerdo con esta idea y los otros cuatro no respondieron a esta pregunta. Las asociaciones están a favor.



Cuadro 8. Aspectos jurídicos. Disposiciones relativas al personal de las AECT.

Los temas planteados y la petición de modificar el Reglamento europeo se refieren ante todo a la necesidad de que las AECT tengan su propio personal (y no personal en comisión de servicios de las autoridades públicas) y a la determinación de qué legislación debe aplicarse.

Se ha entablado un amplio debate a este respecto y sobre las condiciones de contratación. En particular, los consultados destacan el riesgo de que se produzcan diferencias en materia de jubilación, sueldos, protección social y régimen fiscal para el personal de distintos países respecto a su legislación nacional. Asimismo, la posibilidad de que los socios destinen personal a la AECT y los derechos de este personal plantean un problema. A fin de no hipotecar las condiciones de contratación, algunos consultados proponen que en el Reglamento se incluya la opción de aplicar la

legislación del lugar en el que el personal desempeña sus funciones (legislación nacional), en vez de la legislación del lugar de la sede de la AECT o la legislación del país de origen de los empleados en caso de que estos procedan de un país participante en la AECT distinto del país de la sede. De este modo se evitaría la ventaja que la disposición vigente concede a algunos países. Otra entidad consultada propone que el personal pueda elegir la legislación nacional que desea que se aplique a su régimen de seguridad social.

Algunos consultados se oponen a la introducción de normas excesivamente concretas en el Reglamento y proponen que las condiciones y normas de personal se fijen en los estatutos de la AECT.

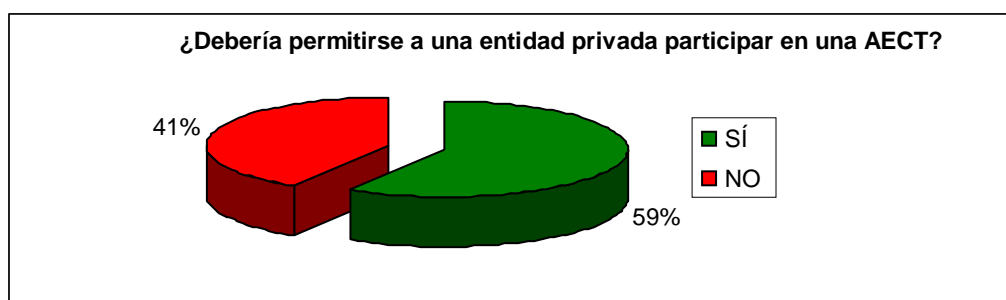
Los consultados subrayan igualmente la necesidad de que el personal cuente con cualificaciones profesionales y conocimiento de lenguas en grado suficiente, y de que el Reglamento incluya normas que tengan en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas nacionales de formación.

Según un experto, la cuestión del personal de las AECT debería figurar en las directrices para la gestión financiera de los proyectos de cooperación territorial.

Unos pocos consultados proponen introducir un estatuto específico del personal, similar al Estatuto del personal de la Unión Europea, o un estatuto internacional como en los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas³.

➤ Participación de entidades privadas

Las opiniones están divididas, pues una mayoría de los consultados (un 59 %, pero tan solo un Estado miembro) está a favor, pero una amplia minoría (un 41 %, entre ellos cuatro Estados miembros) considera que la participación en las AECT debería limitarse a las autoridades públicas y, por consiguiente, las entidades privadas no deberían participar en ellas.



Cuadro 9. Aspectos jurídicos. Participación de las entidades privadas en las AECT.

³

ERIC, creado por el Reglamento (CE) n° 723/2009 del Consejo.
Sitio web: http://ec.europa.eu/research/infrastructures/index_en.cfm?pg=eric.

Quienes están a favor proponen que se asocien entidades privadas, pero únicamente en condiciones concretas, a saber:

- que sean entidades de derecho público;
- que no tengan fines lucrativos;
- que sean una asociación público-privada o tengan por objeto un interés general en la gestión de servicios públicos, investigación, medio ambiente, empleo, tecnologías de la información y comunicación, transporte, salud, servicios sociales o educación;
- que participen en AECT cuyas tareas se desarrollen en áreas en las opere la entidad privada o bien que sean empresas privadas que operen en el territorio de la AECT;
- cuando ejerzan una influencia significativa para el desarrollo de la cooperación transfronteriza;
- que la AECT a la que estén asociadas no pueda optar a la gestión de un programa de cooperación territorial;
- que puedan participar solamente en AECT cuyos objetivos puedan alcanzarse mejor con su participación y que se definan las normas financieras;
- que las AECT tengan un régimen jurídico diferente, con condiciones especiales para agentes privados.

Algunos consultados recalcan que, en ciertos casos, es necesario asociarse con organizaciones de derecho privado. Las entidades privadas que cumplen obligaciones de servicio público regidas por normas de contratación pública o aquellas que tienen por objeto el interés público, la seguridad social, la atención sanitaria y los servicios de salud podrían ofrecer conocimientos técnicos útiles y contribuir a asegurar una situación financiera sostenible. Por otra parte, sin estos socios resultaría muy difícil desarrollar la cooperación transfronteriza en el ámbito de la salud. Aparte de ello, debería asociarse a los principales agentes regionales (del sector público, privado y voluntario) a fin de estimular y maximizar el desarrollo sostenido.

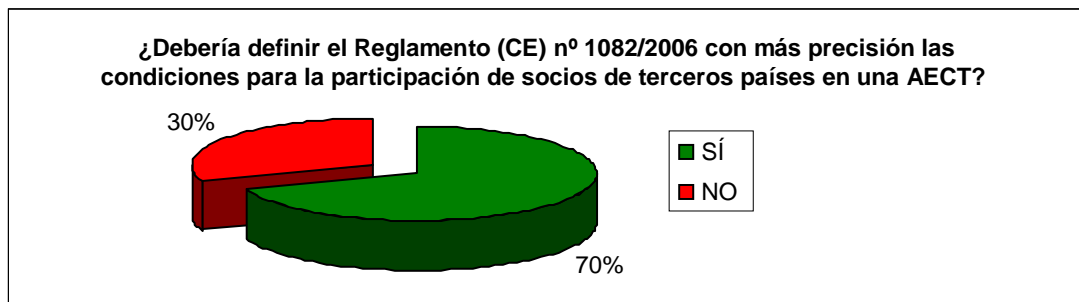
Los argumentos en contra consisten en que los agentes y entidades del sector privado no deberían participar en las AECT debido a que ya existen instrumentos de la UE —por ejemplo, las Agrupaciones europeas de interés económico (AEIE)— para la cooperación entre entidades públicas y privadas. De este modo, las entidades privadas no necesitan un Reglamento de la UE; además, el Reglamento sobre la AECT establece expresamente que no reemplaza instrumentos de la UE ya existentes.

Un experto propone que los «los polos de competitividad, las agencias de desarrollo económico y algunas asociaciones representativas establecidas en el territorio de que se trate sean miembros *de iure* de las AECT, pero sin derecho de voto».

Una voz crítica, entre los entes locales y regionales, señala que debería permitirse la participación en las AECT a las entidades de cualquier régimen jurídico, y que se haga hincapié, en cambio, en su lugar de actividad, su tamaño (pymes) o su presupuesto.

➤ **Participación de entidades de terceros países**

Existen divergencias con respecto a la participación de terceros países. Mientras que un 70 % de los consultados se muestran a favor de que se revise la normativa vigente para introducir reglas menos estrictas, en opinión de los Estados miembros debería quedar excluida la participación de entidades de terceros países. Por otra parte, las aportaciones de Suiza y Croacia ponen de manifiesto que estos países tienen interés en participar en las AEET. Las asociaciones están a favor.



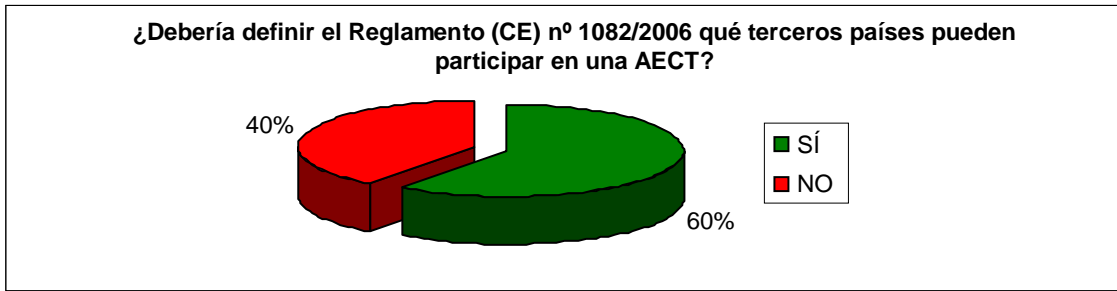
Cuadro 10. Aspectos jurídicos. Participación de las entidades de Estados no miembros de la UE en una AEET

Quienes están a favor de la revisión del Reglamento proponen la introducción de normas distintas. La primera medida consiste en permitir la creación de AEET «bilaterales» entre un Estado miembro y un país tercero, sobre todo si existe continuidad territorial. Otros proponen la introducción de una cláusula que permita la participación de todos los países que pueden participar en los programas de la UE; permitir la participación de los beneficiarios de los fondos de preadhesión; definir las normas relativas a la continuidad territorial, incluso para el mar Mediterráneo y la Política Europea de Vecindad; y la inclusión de las AEET en los acuerdos de cooperación y asociación celebrados por la UE en el marco de la Política Europea de Vecindad. Por último, el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) y el Instrumento de Ayuda a la Preadhesión (IPA) deberían coordinarse con el FEDER y otros reglamentos relativos a los Fondos Estructurales.

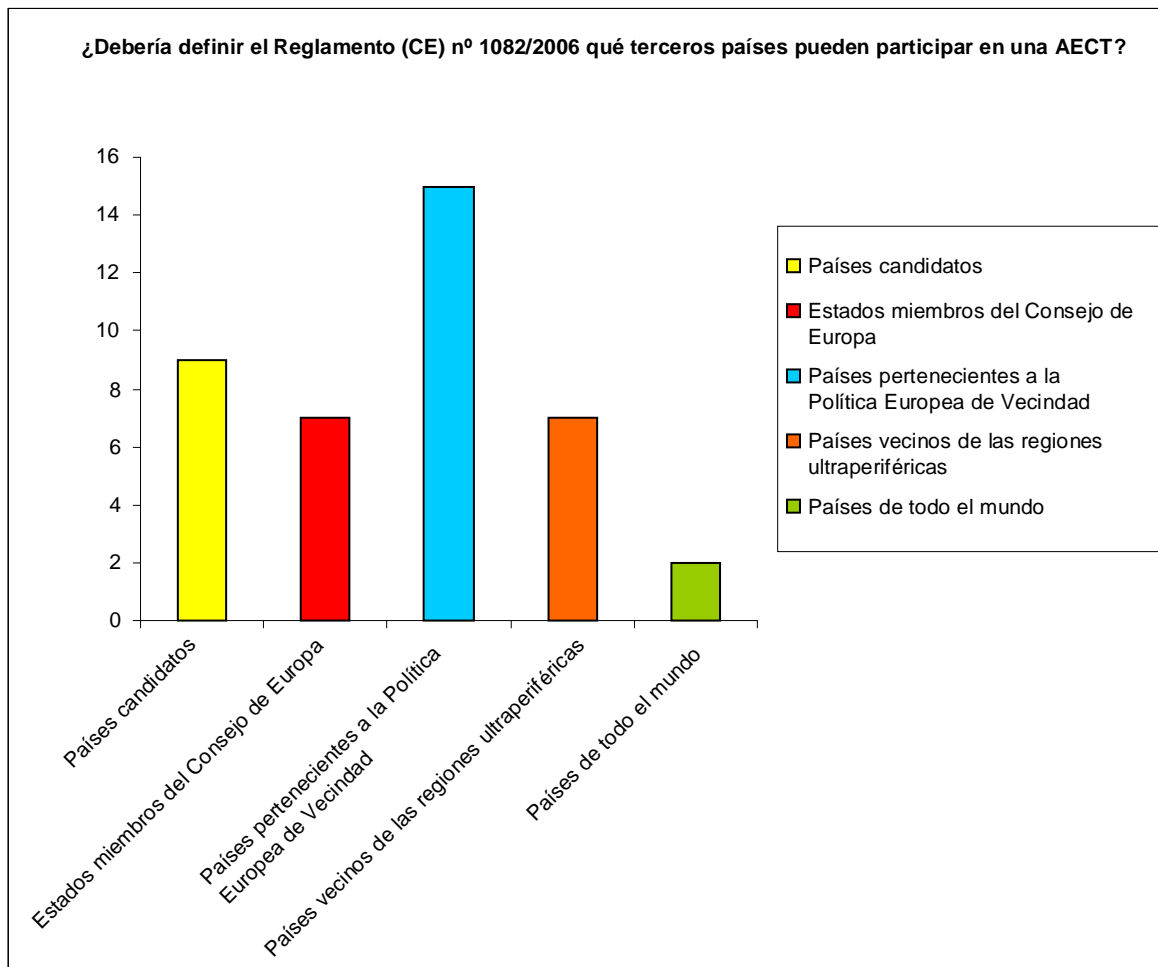
Un Estado miembro señala que el derecho de la UE no es aplicable a terceros países y considera que este hecho es un obstáculo importante. Un ente territorial pide que no se permita la participación de terceros países con déficit democrático.

Una propuesta se refiere a una lista de terceros países que pueden participar en las AEET (por ejemplo, debería contemplarse la posibilidad de simplificar los criterios de evaluación en el caso de los países signatarios del Convenio Marco de Madrid); o bien limitar la participación a los países candidatos a la adhesión a la UE o a los posibles candidatos, o quizás a los países con acuerdos de asociación. Las AEET mediterráneas están especialmente decididas a participar activamente en la política euromediterránea. Las AEET que no se extienden más allá de las fronteras externas tienen igualmente interés en participar en la Política Europea de Vecindad.

Los entes locales y regionales destacan la necesidad de especificar en el Reglamento que todos los Estados miembros del Consejo de Europa pueden participar, en virtud de su gran experiencia en el ámbito de la cooperación transfronteriza.



Cuadro 11. Aspectos jurídicos. Determinación de los terceros países que podrían participar en una AECT.



Cuadro 12. Aspectos jurídicos. Participación de terceros países. Si el Reglamento nº 1082/2006/CE definiera que terceros países pueden participar en una AECT, sírvase indicar cuál. Se permiten varias respuestas.

4. Las AECT y la Cooperación Territorial Europea

El artículo 7 del Reglamento establece que las AECT pueden ser la autoridad de gestión de los programas de CTE, ejecutar proyectos de CTE o proyectos financiados por otros programas de la UE o simplemente llevar a cabo otras actividades de cooperación territorial.

En cuanto a la ejecución de los programas, la mayoría de los consultados están muy a favor de que las AECT funcionen como autoridad de gestión y secretaría técnica conjunta, por ser una expresión del principio de subsidiariedad. El principio de subsidiariedad refuerza el papel de los programas de ejecución de la AECT y ésta permite un enfoque estratégico en la ejecución de las distintas acciones. Las principales desventajas son que el proceso decisorio de una AECT de muy gran tamaño podría ser más rígido, se expresan dudas acerca de las relaciones entre la secretaría técnica conjunta y la AECT en su calidad de autoridad gestora y se piden mecanismos para evitar conflictos de intereses cuando la AECT sea al mismo tiempo autoridad gestora y socia del proyecto.

Algunas AECT, sobre todo de grandes Estados miembros, señalan que algunas autoridades nacionales se muestran renuentes a delegar la gestión del programa. En la frontera entre España y Portugal se han creado varias AECT con objetivos similares y habría que adoptar medidas para estimularlas al menos a celebrar un acuerdo para gestionar el programa.

En relación con la ejecución de proyectos de CTE, algunos consultados advierten que la AECT es eficiente en materia de costes administrativos y recursos si se concibe para gestionar varios proyectos o grandes proyectos. Se mencionan numerosas ventajas, como un enfoque estratégico para integrar acciones amparadas en una política común; el intercambio de información, comunicación y mejores prácticas; la permanencia y continuidad de la estructura; el carácter jurídicamente vinculante de las decisiones y el compromiso a largo plazo de los socios; la participación en la toma de decisiones y un sentido de responsabilización; la transparencia y visibilidad de la estructura; la eficiencia en el uso de fondos públicos; la facilidad para la contratación pública, la presupuestación y la contratación de personal, y el respeto del principio de subsidiariedad.

Las respuestas son parecidas en relación con la ejecución de otros proyectos financiados por la UE.

El principal problema reside en la posibilidad de las AECT para optar a la gestión de otros programas: en primer lugar, las AECT tienen problemas cuando presentan propuestas para diferentes programas de CTE porque algunos de sus socios no pueden optar (como en el caso de las Islas Baleares, que no pueden optar a la cooperación transfronteriza debido al límite de 150 km de la distancia desde la costa establecido para los territorios insulares⁴). En segundo lugar, muchos consultados destacan que las AECT deberían poder optar y ser reconocidas como socios de pleno derecho en todos los programas de la UE si sus socios cumplen los requisitos de la convocatoria. Todos los departamentos de la Comisión deberían conocer la existencia de las AECT e incluirlas explícitamente en sus convocatorias de propuestas.

La CTE no resuelve los problemas derivados de las diferencias entre las legislaciones de los Estados miembros. Algunos consultados mencionan los problemas que plantean los acuerdos tripartitos, y que el límite máximo de 150 km para que las islas participen en la cooperación transfronteriza excluye a

⁴ El nuevo Título XVIII del Tratado de Lisboa consagra el concepto de regiones transfronterizas. En algunas posiciones se afirma que este es un objetivo y no un concepto geográfico, con arreglo al ejemplo de las eurorregiones, de modo que el límite de distancia debería ser flexible en el caso de las islas.

territorios que deberían participar en dicha cooperación. Es necesario simplificar el procedimiento para crear una AECT, pues de lo contrario muchas AECT no podrán llevar a cabo proyectos a corto plazo.

La AECT fue creada demasiado tarde para gestionar programas del actual período de programación. En el período 2014-2020 se crearán más AECT y será necesario integrarlas en el sistema. Será necesario mejorar la coordinación entre los diferentes Reglamentos (FEDER, IPA, IEVA) a fin de facilitar la gestión de diferentes proyectos transfronterizos bajo la responsabilidad de las AECT.

Las opiniones divergen en relación con la preferencia de las AECT en la cooperación territorial y otros programas. El hecho de que no exista esta preferencia puede desalentar a los socios de las AECT, pero otros consultados recuerdan que estas últimas se forman únicamente de modo voluntario. Algunos piden una bonificación en la cofinanciación, que debería incluirse en el presupuesto de la UE, mientras que otros se oponen a esta idea. Existen algunas propuestas relativas a la ayuda adicional para las AECT, como las ayudas para el proceso de creación, financiación especial para proyectos piloto o formación específica para su personal.

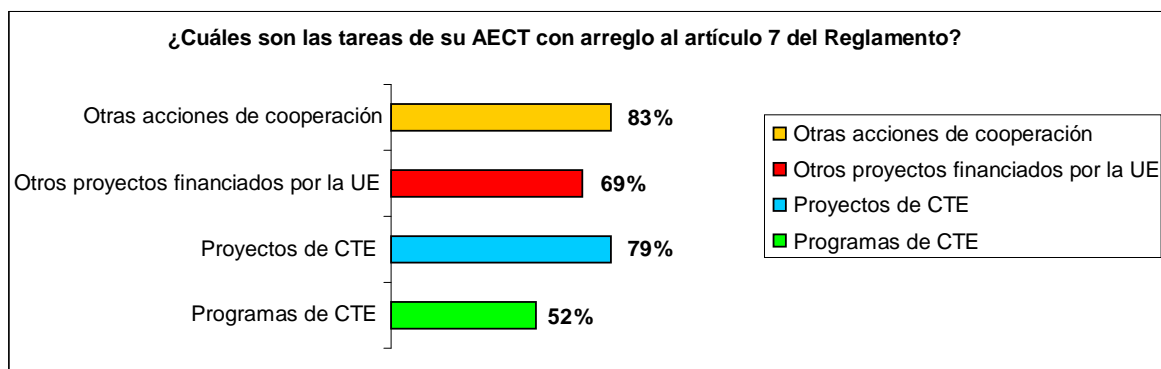
Entre los participantes en la consulta, algunos entes regionales consideran que el hecho de que las AECT ejecuten programas o proyectos de CTE no constituye una ventaja específica.

5. Las experiencias de las AECT, tareas realizadas, obstáculos encontrados y desarrollo futuro.

Todas las AECT creadas o en proceso de creación sobre la base de la cooperación transfronteriza tienen antecedentes de cooperación entre sus socios. La motivación para crearlas reside sobre todo en la voluntad de establecer una estructura visible y permanente de cooperación transfronteriza, diseñar estrategias comunes de crecimiento, generar economías de escala y gestionar proyectos, infraestructuras o recursos ambientales comunes.

Todas las AECT mencionadas se basan en la cooperación transfronteriza. Únicamente las AECT «Archimed» (agrupación de islas), «Amphictiony» (32 municipios de la costa del Mediterráneo) y la AECT en proceso de creación «Red Europea de Conocimientos Urbanos» (agrupación de autoridades nacionales dedicadas a la ordenación territorial) carecen de continuidad territorial entre sus miembros.

El artículo 7 del Reglamento contempla cuatro ámbitos de actividad para las AECT. La mayoría de las AECT ya establecidas y en proceso de creación no excluyen ninguno de estos ámbitos (el 52 % mencionan programas de CTE, el 79 % prevén proyectos de CTE, el 69 % prevén realizar proyectos financiados por otros programas de la UE y el 83 % mencionan otros tipos de cooperación sin financiación de la UE). Tan solo una AECT, la *Grande Region*, ha sido creada específicamente para ejecutar el programa de CTE. El proyecto EUKN, constituido exclusivamente por autoridades nacionales, no prevé presentar propuestas a ningún programa financiado por la UE.



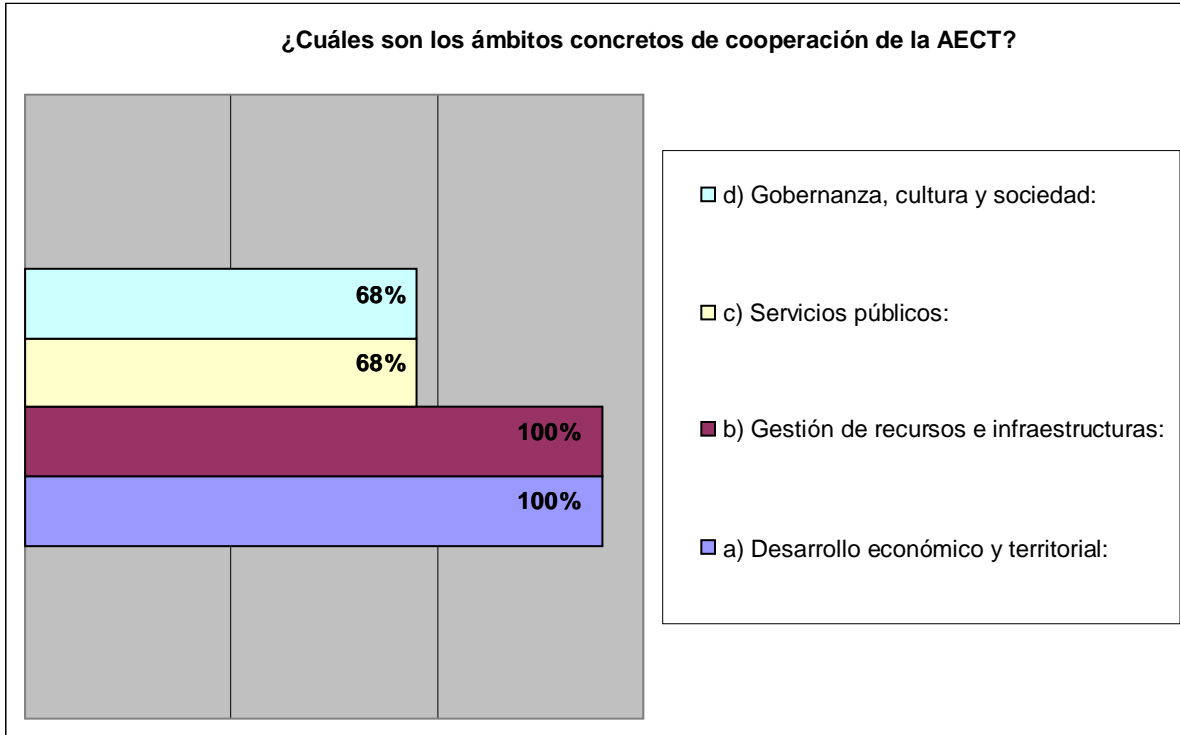
Cuadro 13. Experiencias de las AECT. Carácter de las tareas con arreglo al artículo 7 del Reglamento.

Los ámbitos de acción⁵ de las AECT abarcan un amplio espectro, ya que un 100 % han definido acciones de «desarrollo económico», un 100 % indican la «gestión de recursos e infraestructuras», un 68 % prestan «servicios públicos» y un 68 % llevan a cabo acciones de «gobernanza, cultura y sociedad». Las diferencias aparecen en los ámbitos concretos de acción, como la gestión común de un hospital o la gestión de un sitio natural transfronterizo. La variedad de acciones e iniciativas es enorme, y el valor añadido de las AECT se hace patente desde que inician su labor. El estatuto de las

⁵

Algunas partes interesadas destacan que las AECT tienen «tareas» y no «competencias». Habría que evitar el uso del término «competencia».

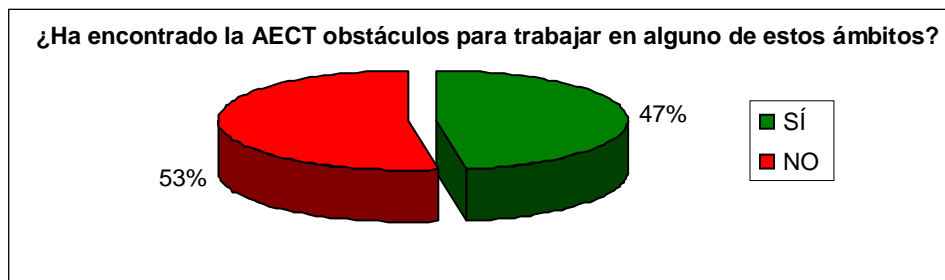
AECT siempre suele incluir una cláusula que extiende sus actividades a una participación más general de la población. En la práctica, las AECT se están convirtiendo en estructuras de coordinación de políticas y cooperación, o bien en nuevos niveles de gobernanza.



Cuadro 14. Experiencias de las AECT. Ámbitos de acción de las AECT

La mayoría de las AECT que tienen objetivos generales que agrupan territorios transfronterizos señalan que llevan a cabo estrategias de crecimiento y desarrollo sostenible con vistas a 2020, de conformidad con la estrategia Europa 2020. Por este motivo, las AECT pueden convertirse en instrumentos importantes para un desarrollo armonioso en las zonas fronterizas.

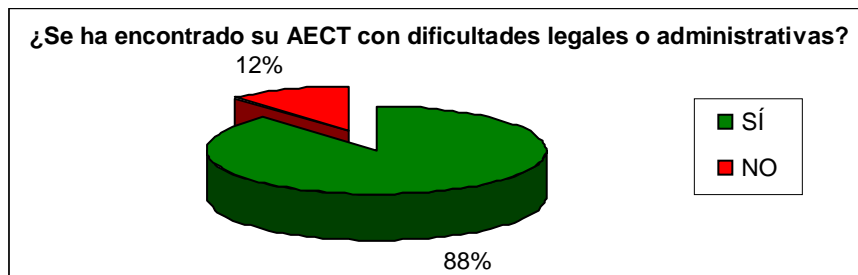
Un 53 % de las AECT ya establecidas o en proceso de creación indican que han tenido problemas para realizar estas tareas, lo que significa que la mayoría de estos problemas se producen durante las fases de constitución e inicio de los trabajos.



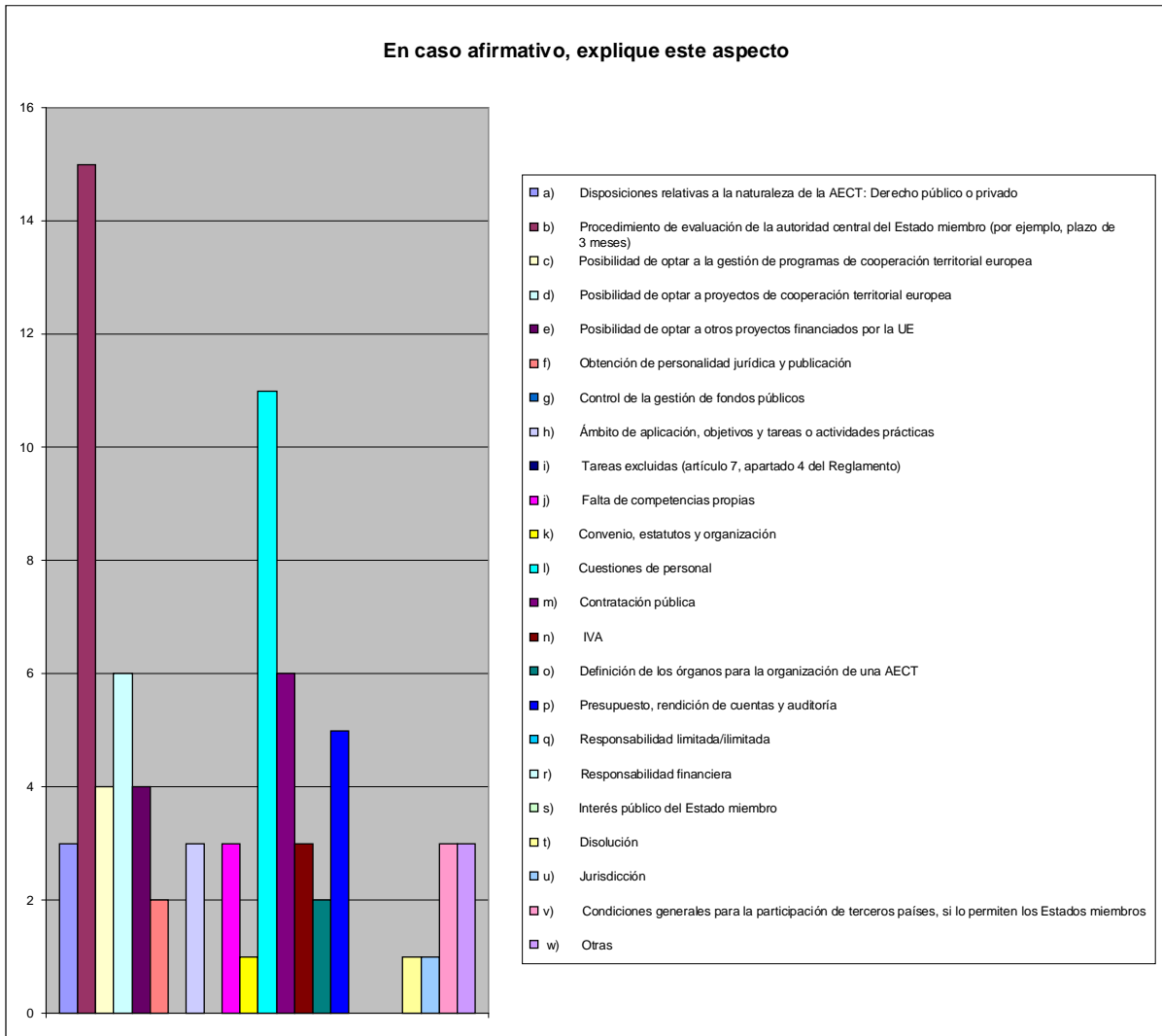
Cuadro 15. Experiencias de las AECT. Obstáculos de orden práctico encontrados.

Los principales problemas identificados, por orden de frecuencia, son los siguientes:

- Procedimiento de evaluación por parte de la autoridad central del Estado miembro; por ejemplo, plazo de tres meses (véase el apartado 3).
- Cuestiones de personal, no sólo por razones legales (véase el apartado 3), sino también debido a las diferencias salariales entre los distintos países;
- Problemas de posibilidad de optar a la gestión de proyectos europeos de CTE u otros programas;
- Posibilidad de optar a la gestión de programas, por renuencia de la actual Autoridad de Gestión o de algunas secretarías para colaborar con AECT a las que consideran competidoras;
- Contratación pública, presupuesto y rendición de cuentas (véase el apartado 3);
- Falta de reconocimiento de los NIF y números de afiliación a la seguridad social por las autoridades de otros Estados;
- Falta de conocimiento de las AECT por parte de las administraciones nacionales;

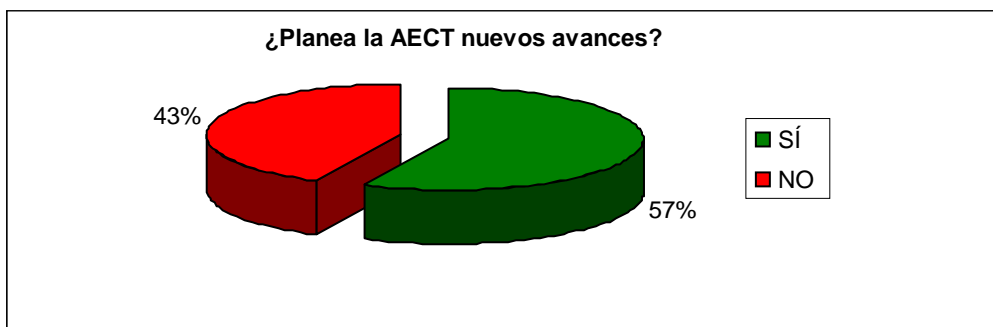


Cuadro 16. Experiencias de las AECT. Dificultades jurídicas y administrativas encontradas.



Cuadro 17. Experiencias de las AECT. Carácter de las dificultades jurídicas y administrativas encontradas.

En relación con el desarrollo futuro, un 57 % de las AECT lo tienen planificado, en particular con vistas a aumentar el número de sus miembros, en la mayoría de los casos porque los procedimientos internos de algunos de los socios no les permitieron integrarse con anterioridad a la AECT, o porque las entidades pertenecen a un tercer país, como en el caso de Croacia, que se adherirá a la UE. Por la primera de estas razones, algunos consultados piden que el cambio de miembros se realice mediante un procedimiento simplificado.



Cuadro 18. Experiencias de las AECT. Perspectivas de desarrollo futuro de las AECT ya existentes.

6. El papel de las AECT en la integración europea.

➤ Las AECT y el objetivo de la cohesión territorial

La inclusión de la cohesión territorial en el Tratado de Lisboa amplía el papel de las AECT⁶. Según la mayoría de los consultados, la AECT es el principal instrumento jurídico o un excelente instrumento de la UE para lograr la cohesión territorial. La AECT ofrece un marco claro y permanente para la cooperación. Como se indica en la aportación al Libro Verde sobre la cohesión territorial, las AECT brindan una plataforma para adoptar un enfoque integrado a fin de abordar los problemas a una escala geográfica adecuada. Permiten la participación directa de todos los agentes, que son capaces de gestionar los programas de una manera más eficiente, consistente y coherente (menos recursos, gestión conjunta, responsabilidad compartida). Facilitan a los Estados miembros la cooperación entre las autoridades centrales y las locales y regionales en el marco de una sola institución. Para las regiones, equilibran las capacidades de las distintas administraciones que participan en la ejecución de los programas y en el gasto de los fondos de la UE.

En las regiones fronterizas, las AECT pueden contribuir a la aplicación del *acervo* de la UE, a la integración de zonas funcionales y a difuminar el efecto fronterizo. Las AECT crean estructuras de cooperación que incorporan a numerosos agentes y desarrollan sinergias transfronterizas con objetivos a largo plazo. Asimismo promueven el diálogo y pueden amortiguar los conflictos políticos entre Estados miembros. Las AECT promueven la cohesión territorial no sólo a escala transfronteriza, sino también a escala nacional, pues muy a menudo las zonas fronterizas son las menos desarrolladas del país.

Por lo general, las AECT aprovechan las experiencias y prácticas ya existentes, estimulan la presentación de propuestas de colaboración y avanzan políticas integradas. Promueven nuevas formas de acción social, como los planes territoriales integrados, la creación de redes y el desarrollo de las comunicaciones e intercambios entre los operadores económicos o entre grupos concretos de la sociedad civil (como jóvenes, mujeres, inmigrantes).

Desde una perspectiva sectorial, hacen referencia específicamente al desarrollo económico, al empleo, la innovación, la educación, la atención sanitaria y el medio ambiente. Desde una óptica geográfica, hacen referencia a las zonas rurales y las pequeñas localidades, cuyo empoderamiento aumenta con la AECT, poniendo así en práctica el principio de subsidiariedad.

Algunos entes locales y regionales se muestran más críticos y señalan que la AECT es un instrumento jurídico que actúa mediante la delegación de tareas, por lo que el debate debería centrarse en la política de cohesión como tal.

6

El artículo 3, apartado 3, párrafo tercero del Tratado de la Unión Europea establece que «La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros». El nuevo Título XVIII de la Parte Tercera del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constituye un nuevo e importante enunciado, ya que la «cohesión económica y social» se ha convertido ahora en «cohesión económica, social y territorial», todas ellas en pie de igualdad.

Un Estado miembro no está de acuerdo con la posibilidad de mejorar la cohesión a través de este nuevo instrumento y declara que puede poner en peligro la propia cooperación al dar lugar a incertidumbres y acaparar recursos para buscar soluciones a nuevos y difíciles problemas administrativos.

➤ **Las AECT y la construcción de Europa desde la base**

Las AECT reúnen partes interesadas locales y regionales que pueden definir sus necesidades y estrategias y llevar a cabo acciones e iniciativas comunes. Las AECT crean un canal de comunicación de dos niveles en el que el enfoque ascendente resulta más relevante, y las prioridades, necesidades y preocupaciones de los territorios pueden transmitirse a los Estados miembros y las instituciones de la UE para definir el programa de acción de esta última y colmar las lagunas de las políticas centralizadas. Podría ser un elemento esencial de los ciudadanos europeos. Las AECT son estructuras de gobernanza multinivel con personalidad jurídica, consolidan el mercado interior, contribuyen a valorar las zonas transfronterizas y mantienen un diálogo permanente con los ciudadanos, por lo que deben ser reconocidas como interlocutoras por las instituciones de la UE. Una región señala que las AECT que agrupan municipios revisten una importancia especial desde este punto de vista.

➤ **Las AECT y la gobernanza multinivel**

El CDR ya analizó el papel de las AECT en su Libro blanco sobre la gobernanza multinivel⁷. Los participantes en la consulta añaden opiniones favorables en general, ya que las AECT se consideran un «laboratorio de la gobernanza multinivel», aunque más de la mitad de las AECT creadas hasta ahora están formadas por socios homogéneos, ya sea por municipios, ya por regiones en exclusiva.

La AECT promueve en general la gobernanza multinivel porque es una estructura común que permite que los diferentes niveles de gobierno participen en pie de igualdad y estén en contacto con las necesidades de las personas y del territorio. Muchos de los consultados subrayan que es necesaria la participación de la sociedad civil. El principio de subsidiariedad se aplica cuando la AECT define estrategias transfronterizas, cuando permite que los entes locales y regionales definan políticas públicas y cuando contribuye a estructurar las macrorregiones.

Algunos consultados señalan que la propia UE debería integrarse en las AECT o al menos contar con un mecanismo de comunicación e intercambio de información que tenga a las AECT como único interlocutor. Otros consideran que la referencia a las legislaciones nacionales podría obstaculizar la gobernanza multinivel efectiva.

7

Aprobado en junio de 2009 por el pleno del Comité de las Regiones. Referencia CDR 25/2010. Sitio web <http://www.cor.europa.eu/governance>.

➤ **Las AECT y las macrorregiones**

La aportación que las AECT pueden hacer a las macrorregiones incluye la posibilidad de estructurar la cooperación dentro de estas últimas, porque las AECT son estructuras permanentes que pueden incluir a numerosos actores. Las AECT pueden ayudar a dar una estructura más sólida a las macrorregiones.

La mayoría de los consultados señalan que una estructura macrorregional es demasiado grande y compleja para permitir que sus proyectos sean gestionados a través de AECT. El cometido de las AECT no es compensar la falta de estructura institucional de las macrorregiones.

La falta de información acerca de las macrorregiones influye en un buen número de respuestas, ya que existe una gran confusión sobre lo que es una macrorregión. Aparte de ello, algunos consultados indican que la *fiebre* de las macrorregiones no debería interferir en el debate sobre las AECT.

➤ **Las AECT y la Política Europea de Vecindad**

Por el momento resulta muy difícil crear AECT con países vecinos que no formen parte de la UE. Tan solo dos AECT –la «UTTS» y la «Euroregione Senza Confini»– colaboran con Ucrania y Croacia, respectivamente. La ventaja principal es el significado político de esta asociación duradera y el apoyo que las AECT pueden prestar a la aplicación del *acervo* de la UE, que reviste especial importancia en el caso de los países candidatos a la adhesión.

Los consultados suelen hacer hincapié en las posibilidades de este instrumento. En sus respuestas manifiestan que las AECT pueden contribuir a resolver problemas fronterizos y de nacionalidad, a mejorar el bienestar en los territorios participantes y a difundir a los ciudadanos lo que es la Unión Europea. Las AECT contribuyen a la cohesión territorial, a la armonización de las legislaciones nacionales, a la creación de capacidades administrativas y a un uso más eficaz de los fondos transfronterizos del IEVA. Permiten una cooperación más selectiva e incluso pueden ayudar a alcanzar los objetivos de las estrategias macrorregionales.

Sin embargo, algunas regiones y la mayoría de los Estados miembros expresan una opinión menos optimista y consideran que las AECT son un instrumento que debería mantenerse únicamente a escala de la UE.

Consulta sobre «La revisión de la legislación sobre las AECT»

Anexo 1. Lista de participantes.

- AECT ya existentes:
 - AECT Eurométropole Lille-Kortrijk-Tournai y Lille Métropole (FR-BE)
 - AECT Gemer – Borsod – Abaúj – Zemplín (HU-SK)
 - AECT «UTTS» Ung-Tisza-Túr-Sajó (HU-SK)
 - AECT Amphycionny (GR-IT-CY-FR)
 - AECT Archimed (IT-ES-CY)
 - AECT Duero – Douro (PT-ES)
 - AECT Eurodistrict SaarMoselle (FR-DE)
 - AECT Eurodistrict Strasbourg-Ortenau (FR-DE)
 - AECT Eurorégion Pyrénées-Méditerranée (FR-ES)
 - AECT Galicia-Norte de Portugal (ES-PT)
 - AECT Hospital de la Cerdanya (ES-FR)
 - AECT Ister-Granum (HU-SK)
 - AECT West-Vlaanderen / Flandre – Dunkerque – Côte d'Opale (FR-BE)
 - AECT «ZASNET» (PT-ES)

- AECT en proceso de creación
 - AECT ltd. Békés – Arad, Autoridad Local del Distrito de Békés (HU)
 - Eixo Atlántico do Noroeste Peninsular AEDEA – Agencia Europea de Desarrollo Eixo Atlantico (ES).
 - EuRegio Salzburg – Berchtesgadener Land - Traunstein – AECT (AT).
 - Eurodistrict de l'Espace Catalan Transfrontalier (ES-FR).
 - AECT European Urban Knowledge Network. Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores de los Países Bajos.
 - Eurorégion Alpes-Méditerranée - GECT (FR-IT).
 - Euroregion Aquitaine-Euskadi. Gobierno Vasco (ES).
 - Euro-Región Extremalentejo. Ayuntamiento de Portalegre (PT).
 - Euroregione Senza Confini - Veneto Region (IT).
 - Mestna občina Nova Gorica (SI) - GECT občin: Municipios de Gorizia (I), Mestna občina Nova Gorica (SLO) en Občina Šempeter – Vrtojba (SLO)/Territorio de los municipios: Municipios de Gorizia (I), Mestna občina Nova Gorica (SLO) en Občina Šempeter-Vrtojba (SLO).
 - Parc Marin International des Bouches de Bonifacio. Oficina del Medio Ambiente de Córcega (FR).
 - Pirineus-Cerdanya. Communauté de Communes «Pyrénées-Cerdagne» (FR-ES).
 - Posočje-Benečija (SI). Institución pública, Centro de Desarrollo del Valle de Soča
 - AECT Tritia. Žilinský samosprávny kraj (SK).
 - AECT ltd. Ung-Tisza-Túr Korlátolt (HU-RO-SK).

➤ Otras estructuras transfronterizas

- Cantones de Suiza: Kantone Basel-Stadt (BS) / Basellandschaft (BL) / Aargau (AG) / Jura (JU) / Solothurn (SO) - REGIO BASILIENSIS
- Ayuntamiento de Östersund
- Agglomération franco-valdo-genevoise - ARC Syndicat mixte
- Ministerio de Economía, PYME y Energía del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia
- Euregio Meuse-Rhine
- COSANTE (Coopération sanitaire transfrontalière)
- Secretaría Internacional Permanente de la Eurorregión del Báltico
- Secretaría General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía
- Communauté de Travail des Pyrénées (CTP)
- Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE)
- C.A.F.I. – Association de la Conférence des Alpes Franco-Italiennes
- Foro de la Eurorregión Helsinki-Tallinn

➤ Entidades regionales y locales

- Govern de les Illes Balears (ES).
- Centro de Agricultura y Ciencias Económicas Aplicadas de la UTTS (HU)
- Estado Libre de Sajonia (DE).
- Generalitat Valenciana (ES).
- Gobierno Regional de Castilla y León (ES).
- Gobierno del Estado federado de Carintia (AT).
- Flandes. Ministerio de la Comunidad Flamenca, Agencia de Gobierno Local (BE).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Ciencia del Sarre (DE)
- Oficina del Gobernador del Voivodato de Lubusz (PL).
- Ministerio de Economía, Transporte, Agricultura y Viticultura del Estado federado de Renania-Palatinado (DE).
- Consejo General de Pas-de-Calais (FR).
- Provincia autónoma de Trento (IT).
- Niederösterreich-Estado federado de Baja Austria (AT).
- Ayuntamiento de Viena y Gobierno del Estado federado de Viena (AT).
- Distrito de Csongrød (HU).
- Liberecký kraj - Euroregion Nisa (CZ).
- Consejo Regional de Friburgo (DE).
- Voivodato de Baja Silesia (PL).
- Gobierno suizo - Cantón de Ginebra - Servicio de Asuntos Exteriores (CH)
- Gobierno del Estado de Baviera
- Generalitat de Cataluña (ES)

- Gobierno del Estado de Carintia (AT)
- Comunidad Urbana de Estrasburgo (FR)
- Agencia de Desarrollo Regional del Distrito de Dubrovnik Neretva (HR)

Estados miembros

- Oficina Gubernamental para el Autogobierno Local y la Política Regional de la República de Eslovenia
- Ministerio de Desarrollo Sostenible e Infraestructuras de Luxemburgo
- Ministerio de la Administración Pública de Hungría
- Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza – Servicio Político de Cooperación Transfronteriza
- Unidad de Desarrollo Regional del Ministerio de Trabajo y Economía de Finlandia
- Departamento de Cooperación Territorial del Ministerio de Desarrollo Regional de Polonia
- Ministerio de la Administración Pública y Justicia de Hungría
- Ministerio del Interior de Estonia
- Oficina Gubernamental de la República Checa
- Departamento de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza

Asociaciones

- Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE)
- Representante de la Asociación de Consejos Locales Lituanos en Bruselas
- Mission Opérationnelle Transfrontalière (MOT) - Francia
- Association des Régions de France (ARF)
- Secretaría General de la Asamblea de Regiones Europeas (AER)
- Servicio de Europa Central para Iniciativas Transfronterizas (CESCI)
- Asociación Europea de Representantes Electos de Zonas de Montaña (AEM)
- Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE)

Expertos y otras partes interesadas

- Oficina Gubernamental del Estado federado de Carintia
 - Centre d'Observation Européen des Régions (C.O.E.U.R.)
 - Academia europea de Bozen/Bolzano
 - Unioncamere del Veneto – Eurosportello del Veneto
 - Escuela de Doctorado de Ciencias Jurídicas y Políticas - Centro de Derecho Internacional - Universidad de Nanterre
 - Agrupación Europea de Interés Económico Sealink (AEIE Sealink)
 - El programa Interact promueve y apoya la buena gobernanza de los programas de la cooperación territorial europea
 - Les Européens du Grand Lille / De Europeanen van Groot Rijsel
 - Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza
-